

NORMATIVA REGULADORA DEL CANAL DE DENUNCIAS DE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

Aprobada por el Consejo de Gobierno en sesión de 21 de julio de 2022

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universitat Politècnica de València, a través de su Declaración Institucional de lucha contra el fraude, aprobada por el Consejo de Gobierno en sesión de 23 de diciembre de 2021, adoptando una actitud proactiva, declara una política de tolerancia cero frente al fraude y la corrupción, y adopta unos planteamientos estructurados y específicos, con objeto de establecer un sistema de control robusto, diseñado especialmente para prevenir y detectar, los actos de fraude y corregir su impacto, en caso de producirse en esta institución y se compromete a desarrollar e implantar el Plan de medidas adecuadas a esa finalidad.

La Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, considera necesario potenciar la aplicación del Derecho introduciendo canales de denuncia efectivos, confidenciales y seguros y garantizando la protección efectiva de los denunciantes frente a represalias. Así, establece la obligación de las entidades jurídicas del sector público y privado de establecer canales y procedimientos de denuncia, por lo que se hace necesario la implementación en la Universitat Politècnica de València de un canal de denuncias, que permita atender las posibles irregularidades detectadas con arreglo a lo estipulado por la citada directiva.

El Plan Antifraude de la Universitat Politècnica de València, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 2 de junio de 2022, establece, en su apartado 4.4. la constitución de un canal de denuncias en la Universitat Politècnica de València como vía directa para la comunicación de sospechas de fraude o situaciones irregulares.

En consecuencia, la Universitat Politècnica de València habilita el canal de denuncias a través del cual cualquier persona podrá notificar las sospechas de fraude y las presuntas irregularidades de las que tenga conocimiento, y que se regirá por la presente normativa.

Artículo 1. Objeto.

La presente normativa tiene por objeto regular y dotar de contenido el Canal de Denuncias de la Universitat Politècnica de València, estableciendo el procedimiento de comunicación de cualquier hecho o conducta irregular, ilícito o delictivo producido en el seno de la organización, así como prever y proteger los derechos y garantías de todos los sujetos intervinientes en el proceso de denuncia y posterior investigación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente normativa es aplicable a toda persona física o jurídica que guarde algún tipo de relación con la Universitat Politècnica de València y denuncie o sea denunciada por un presunto hecho o conducta irregular, ilícito o delictivo, empleando para ello el Canal de Denuncias.

Editor: Secretaria General / UPV · D.L.: V-5092-2006 · ISSN: 1887-2298 · www.upv.es/secgen

Id: UPV-GENFirma-128535 Cod. Verificació: ZAL0Q7YC7G9557KE

Artículo 3. Principios rectores del Canal de Denuncias de la Universitat Politècnica de València.

El Canal de Denuncias de la Universitat Politècnica de València se rige por los siguientes principios:

- **Principio de buena fe:** las personas que informan deben actuar de buena fe y no realizar acusaciones falsas a través de este medio. La buena fe consiste en facilitar la información sin malicia, sin considerar el beneficio personal y considerando la información veraz de forma razonable y con los medios de que dispone. El personal que deliberadamente haga declaraciones falsas, engañosas o de mala fe, podrá ser objeto de la responsabilidad civil, penal o administrativa que corresponda de acuerdo con la legislación vigente.
- **Principio de prohibición de represalias contra la persona informante:** La Universitat Politècnica de València no tolerará represalias de ningún tipo cometidas sobre las personas que hacen uso de los procedimientos establecidos para comunicar conductas irregulares.
- Principio de confidencialidad: Se adoptarán las medidas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a todas las personas afectadas por la información suministrada en las comunicaciones del Canal de Denuncias. La identidad de la persona que informa será confidencial en todas las etapas del proceso de investigación y resolución de la denuncia, por lo que no se divulgará a terceros ni, por tanto, a la persona denunciada. Sin perjuicio de lo anterior y en el marco de la normativa vigente, los datos de la persona que informa y del resto de intervinientes podrán ser objeto de comunicación a los juzgados o tribunales, al Ministerio Fiscal, a las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado y al resto de autoridades competentes cuando resulte necesario para la tramitación de los procedimientos judiciales que, en su caso, procedan como consecuencia de las investigaciones llevadas a cabo con motivo de las comunicaciones formuladas.
- **Principio de presunción de inocencia y de defensa:** la Universitat Politècnica de València velará por los derechos de presunción de inocencia y de defensa, garantizando en todo momento los derechos de las personas denunciadas a defenderse de cualquier acusación que se dirija contra ella con las máximas garantías legales.

Artículo 4. Denuncia.

- 1. Tendrá la consideración de denuncia la puesta en conocimiento a través del Canal de uno o varios hechos o conductas irregulares, ilícitos o delictivos a través del formulario web habilitado al efecto en la sede electrónica de la Universitat Politècnica de Valencia (https://sede.upv.es/oficina_tactica/#/inicio).
- 2. Es necesaria la identificación de la persona denunciante, debiendo hacer constar en el formulario de denuncias nombre y apellidos, NIF,NIE o pasaporte y al menos un medio de contacto, teléfono o correo electrónico, sin perjuicio del cumplimiento del principio de confidencialidad en el procedimiento. No será posible la grabación de la denuncia sin la identificación de la persona denunciante.

- 3. Las denuncias que se remitan deberán contener la siguiente información:
 - Descripción de los hechos de la forma más concreta y detallada posible y la fecha aproximada en la que los hechos se produjeron.
 - Identificación, siempre que sea posible, de las personas que hubieran participado en los hechos.
 - Indicación de los procesos, convocatorias o expedientes afectados por la presunta irregularidad.
 - En su caso, el órgano o entidad responsable de la gestión de los procedimientos en los que se hayan producido las conductas o hechos denunciados y los órganos y entidades a los que, adicionalmente y en su caso, se hubiera remitido la información.
 - Cualquier documentación, evidencia, información o elemento de prueba que facilite la verificación de los hechos denunciados y la realización de las actuaciones que correspondan en relación con los mismos.

Artículo 5. Denuncia de buena fe.

- 1. Tendrá la consideración de denuncia de buena fe aquella que, tramitada conforme al artículo 4 de la presente normativa, ponga en conocimiento de la Universitat Politècnica de València una serie de hechos o indicios de apariencia irregular, ilícita o delictiva, actuando el denunciante en la creencia racional de que los presuntos hechos o indicios relacionados son ciertos.
- 2. Se presumirá de buena fe toda denuncia tramitada conforme al artículo 4 de la presente normativa.

Artículo 6. Derechos de la persona denunciante de buena fe.

- 1. Las personas denunciantes que actúen de buena fe conforme a lo previsto en esta normativa no podrán ser objeto de sanción disciplinaria, despedidas o apartadas de sus funciones, ni podrán sufrir perjuicio alguno en su relación con la Universitat Politècnica de Valencia como consecuencia de la interposición de una denuncia.
- 2. La persona denunciante de buena fe tendrá derecho a obtener información del estado de tramitación de su denuncia, así como del resultado de la misma, mediante el uso del código facilitado al efecto en la presentación de su comunicación.
- 3. Para garantizar la confidencialidad sobre la identidad de la persona denunciante de buena fe, sus datos personales serán encriptados por el sistema. Solo en caso de estricta necesidad y mediando el consentimiento de la persona denunciante podrán, de manera motivada, facilitarse sus datos a otras personas. Los datos de carácter personal que se faciliten podrán ser utilizados a los únicos efectos de solventar la situación de necesidad descrita en la solicitud y serán debidamente destruidos en cuanto cese tal situación. Sin perjuicio de lo anterior, los datos de la persona denunciante podrán ser objeto de comunicación a los

Editor: Secretaria General / UPV · D.L.: V-5092-2006 · ISSN: 1887-2298 · www.upv.es/secgen

Id: UPV-GENFirma-128535 Cod. Verificació: ZAL0Q7YC7G9557KE



juzgados o tribunales, al Ministerio Fiscal, a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y al resto de autoridades competentes cuando resulte necesario para la tramitación de los procedimientos que, en su caso, procedan como consecuencia de investigaciones llevadas a cabo en relación con los hechos que hayan motivado la denuncia.

- 4. Cualquier medida desplegada contra una persona denunciante de buena fe y en particular, situaciones de amenaza, discriminación o acoso, por el hecho de interponer una denuncia será investigada con la mayor prioridad.
- 5. En el caso de que se incluyan datos personales en las comunicaciones o informaciones recibidas, los mismos serán tratados de forma reservada con el fin de llevar a cabo las tareas de análisis e investigación de los hechos. La información detallada sobre el tratamiento y los derechos que la normativa reserva a las personas interesadas puede consultarse en la página web de la Delegación de Protección de Datos de la Universitat Politècnica de València http://www.upv.es/entidades/DPD/.

Artículo 7. Obligaciones de la persona denunciante.

- 1. Las personas que hagan uso del Canal de Denuncias deben tener indicios razonables o suficientes sobre la certeza de la información que comuniquen, no pudiendo formularse denuncias genéricas, de mala fe o con abuso de derecho.
- 2. Las personas denunciantes están obligadas a describir de la manera más detallada posible los hechos o conductas que comuniquen y deben proporcionar toda la documentación disponible sobre la situación descrita o indicios objetivos para obtener las pruebas.
- 3. La persona denunciante se hace responsable de la conservación, con las debidas precauciones de seguridad, del código alfanumérico que identifica su denuncia y que le permite interactuar con la Universitat Politècnica de València en el marco del procedimiento de tramitación de la denuncia y adicionar información relevante.

Artículo 8. Derechos de la persona denunciada.

- 1. La persona denunciada tiene derecho a conocer la existencia de la denuncia. La Universitat Politècnica informará de la existencia de una denuncia a la persona o personas denunciadas en el plazo máximo de 15 días hábiles desde su recepción.
- 2. En el caso de que la denuncia acabe siendo archivada, bien por no haberse constatado que los hechos descritos hayan ocurrido, bien por no tratarse de hechos irregulares, ilícitos o delictivos, la persona denunciada tendrá derecho a que así conste en el oportuno expediente y registro de denuncias.
- 3. La protección de datos de las personas denunciadas será garantizada en el tratamiento, que estará basado en el interés legítimo perseguido por la Universitat Politècnica de València, como responsable del tratamiento, de mantener un canal de denuncia de irregularidades.



Artículo 9. Ubicación y contenido del canal de denuncias.

El canal de denuncias se encontrará ubicado en la sede electrónica de la Universitat Politècnica de València https://sede.upv.es/oficina_tactica/#/inicio y consistirá en un formulario web siguiendo la estructura que se detalla en el Anexo I.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 4.4. del Plan de Medidas Antifraude de la Univesitat Politècnica de València, además del canal principal, se atenderán las denuncias presentadas por cualquiera de los canales existentes en la Universidad (registro electrónico o registro de entrada). El personal que recepcione a través de estos medios cualquier comunicación que pueda tener la consideración de denuncia, deberá respetar la confidencialidad de los datos e información recibida y la remitirá con carácter inmediato a la Secretaría General de la Universitat Politècnica de València, para su valoración y la adopción de las medidas oportunas.

Artículo 10. Acceso y gestión de la información del canal de denuncias.

A efectos de gestión y mantenimiento del canal de denuncias, a la información recogida a través del mismo únicamente tendrán acceso las personas estrictamente necesarias, que deberán respetar en todo momento la confidencialidad de los datos e información a la que puedan tener acceso.

Artículo 11. Procedimiento de gestión de las denuncias.

Recibida la denuncia a través del canal de denuncias, se enviará confirmación de su recepción a la persona denunciante en el plazo máximo de 7 días a partir de su recepción.

Inicialmente, se analizará la información recibida a efectos de determinar la admisión de la denuncia y el tratamiento que deba darse a la misma, realizando las verificaciones y actuaciones que se consideren necesarias.

A tales efectos, se podrá solicitar la documentación o información adicional que estime oportuno, tanto a la persona que haya denunciado los hechos como a las áreas o servicios que pudieran disponer de ella o que pudieran resultar afectados.

No se dará curso a las denuncias recibidas en los siguientes supuestos:

- Cuando los hechos denunciados no correspondan al ámbito de actuación de la Universitat Politècnica de València.
- Cuando ya se hubieran archivado otras actuaciones anteriores sobre los mismos hechos o similares, sin que se aporte ningún otro elemento relevante adicional.
- Cuando la escasez de la información remitida, la descripción excesivamente genérica o inconcreta de los hechos o la falta de elementos de prueba suministrados no permitan realizar una verificación adecuada de la información recibida.
- Cuando la información recibida fuera manifiestamente infundada o las conductas o hechos denunciados se fundamenten únicamente en opiniones.



 Cuando realizado el análisis oportuno a los efectos de admisión de la denuncia e inicio de las correspondientes actuaciones de investigación se concluya, de forma motivada, que los hechos denunciados no son constitutivos de fraude ni irregularidad.

En el caso de que la denuncia no se admitiera a trámite, por cualquiera de las causas indicadas anteriormente, la inadmisión deberá ser motivada e implicará la devolución y archivo de la denuncia, informando de esta circunstancia a la persona denunciante que podrá solicitar su revisión ante el rector o rectora de la Universitat Politècnica de València.

La instrucción se iniciará solicitando información a los órganos, unidades o personas implicadas en los hechos denunciados, recopilando toda la información que se requiera para poder efectuar una primera valoración del caso, así como de posibles antecedentes o indicadores que puedan resultar de interés, con los límites que pudiera tener, en su caso, determinada información confidencial.

Durante la instrucción del procedimiento, se podrá requerir asesoramiento sobre cualquier aspecto que guarde relación con el caso objeto de investigación. A estos efectos, se podrá recurrir a servicios especializados, internos o externos, garantizando la confidencialidad de los datos de la persona denunciante.

En el proceso de recopilación de información, que deberá desarrollarse con la máxima rapidez, confidencialidad, sigilo y participación de todas las personas implicadas, podrá ser necesario entrevistar al personal afectado, testigos u otro personal de interés, si los hubiere. En todo caso, la indagación acerca de la denuncia debe ser desarrollada con el máximo respeto a los derechos de cada una de las partes afectadas.

Al finalizar la investigación y verificación de hechos, el órgano instructor emitirá, en el plazo de 6 meses, un informe de valoración donde se detallarán las actuaciones practicadas y las conclusiones y propuestas que se deriven de la misma. Dicho informe se elevará al rector o la rectora. Asimismo, se remitirá comunicación a la persona denunciante, del resultado del procedimiento.

Dicho plazo podrá ser objeto de ampliación en los términos previstos en el artículo 32 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si del contenido de la denuncia o de lo actuado en el procedimiento se desprendiera que la persona que remitió la información pudiera haber actuado de mala fe o se apreciara intencionalidad en la comunicación de hechos falsos, se promoverán, en su caso, las actuaciones que procedan para la exigencia de posibles responsabilidades, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Artículo 12. Garantía de confidencialidad.

Todas las personas intervinientes de manera directa o indirecta en la tramitación de cualquier denuncia recibida, deberán guardar el debido sigilo respecto de cualquier información de la



que tengan conocimiento a través de las denuncias recibidas o de los procedimientos iniciados.

Salvo cuando la persona denunciante solicite expresamente lo contrario, se guardará total confidencialidad respecto de su identidad, de forma que la misma no será revelada a persona alguna, excepto en los supuestos expresamente contemplados en la presente normativa.

A tal fin, en todas las comunicaciones, actuaciones de verificación o solicitudes de documentación que se lleven a cabo en la tramitación de los expedientes, se omitirán los datos relativos a la identidad de la persona denunciante, así como cualesquiera otros que pudieran conducir total o parcialmente a su identificación.

Asimismo, cuando el órgano instructor tuviera que trasladar las actuaciones a otros órganos para que por estos se tramiten los procedimientos que correspondan, será de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior a la documentación que se remita a esos otros órganos, salvo cuando se trate de órganos jurisdiccionales o del Ministerio Fiscal y la normativa reguladora del procedimiento judicial exija otra cosa. En este último caso, la identidad de la persona informante se comunicará únicamente a las personas u órganos a los que resulte imprescindible.

Artículo 13. Deber de colaboración.

Todos los órganos y entidades que se integran en la Universitat Politècnica de València, así como el personal a su servicio, con los límites que señale la legislación vigente, tienen el deber de colaboración con los órganos competentes en las actuaciones de investigación de las denuncias en la medida necesaria para la adecuada instrucción de los procedimientos y el cumplimiento de las funciones encomendadas.

Artículo 14. Registro de denuncias.

La Secretaría General llevará el registro de todas las denuncias presentadas. Las denuncias se conservarán únicamente durante el periodo necesario y proporcionado para cumplir con las tareas de comprobación y en su caso, las actuaciones de instrucción que procedan.

Artículo 15. Remisión de informes periódicos.

La Secretaría General remitirá un informe anual a la Comisión de Integridad Institucional de la Universitat Politècnica de València sobre las denuncias recibidas y el estado o resultado de su tramitación, al objeto del cumplimiento de las funciones encomendadas a la Comisión en el Plan Antifraude de la Universitat Politècnica de València.

Artículo 16. Aceptación de las condiciones de uso del Canal de Denuncias.

La presentación de denuncias a través del Canal de Denuncias regulado por la presente normativa implica la aceptación de las condiciones de uso establecidas en la misma.



Queda prohibido formular denuncias con una finalidad diferente de la que prevé esta normativa o que vulneren los derechos fundamentales al honor, la imagen y la intimidad personal y familiar de terceras personas o que sean contrarias a la dignidad de la persona.

Artículo 17. Órgano responsable de la gestión del Canal de Denuncias.

Corresponde al Servicio de Normativa e Inspección, dependiente de la Secretaría General, la gestión de las denuncias recibidas a través del Canal de Denuncias.

Disposición Adicional.

En todo aquello no previsto en la normativa se estará a lo establecido en la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición Final.

La presente normativa entrará en vigor el día 12 de septiembre de 2022.

Sin perjuicio de lo anterior, se dará trámite a cualquier denuncia recibida con anterioridad, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de esta normativa.

Editor: Secretaria General / UPV · D.L.: V-5092-2006 · ISSN: 1887-2298 · www.upv.es/secgen

ld: UPV-GENFirma-128535 Cod. Verificació: ZAL0Q7YC7G9557KE

ANEXO I

CANAL DE DENUNCIAS

FORMULARIO DE DENUNCIA

1. Identificación de la persona que remite la información:

NIF, NIE o PASAPORTE APELIDOS Y NOMBRE CORREO ELECTRÓNICO TELÉFONO

Los datos de la persona denunciante introducidos en este formulario serán directamente encriptados y no serán visibles para ninguna persona. Se guardará total confidencialidad respecto de su identidad, que no será revelada a otras personas salvo en los supuestos expresamente previstos en la normativa reguladora del Canal de Denuncias.

- 2. Identificación de las personas, órgano de gobierno, departamento, centro, instituto, servicio u otra entidad de la Universitat Politècnica de València que haya participado o cometido el fraude o irregularidad que se denuncia.
- 3. Descripción de los hechos

Los hechos deben describirse de la forma más concreta y detallada posible, indicando la fecha aproximada en la que se produjeron, debiendo aportarse cualquier documentación o elemento de prueba que facilite su verificación. Indique si ha remitido esta información a otro órgano o entidad.

4. Documentación adjunta.

INFORMACION SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos personales, los facilitados en este formulario y aquellos generados como consecuencia de las actuaciones realizadas serán tratados por la Universitat Politècnica de València con la exclusiva finalidad de la investigación y constatación de hechos y el cumplimiento del Plan de Medidas Antifraude de la Universitat Politècnica de València.

En todas las comunicaciones, actuaciones o solicitudes de documentación que se lleven a cabo, se omitirán los datos relativos a la identidad o cualesquiera otros que pudieran conducir a su identificación, salvo cuando lo autorice expresamente o se trate de órganos jurisdiccionales o del Ministerio Fiscal y la normativa reguladora del procedimiento judicial exija otra cosa.

Editor: Secretaria General / UPV · D.L.: V-5092-2006 · ISSN: 1887-2298 · www.upv.es/secgen

ld: UPV-GENFirma-128535 Cod. Verificació: ZAL0Q7YC7G9557KE



La información detallada sobre el tratamiento y los derechos que la normativa reserva a las personas interesadas puede consultarse en la página web de la Delegación de Protección de Datos de la Universitat Politècnica de València (http://www.upv.es/entidades/DPD/)

Los datos personales y la información facilitada por las personas denunciantes se conservarán en el sistema de denuncias únicamente durante el tiempo imprescindible para cumplir con las tareas de comprobación y en su caso, las actuaciones de instrucción que procedan.

Editor: Secretaria General / UPV · D.L.: V-5092-2006 · ISSN: 1887-2298 · www.upv.es/secgen

ld: UPV-GENFirma-128535 Cod. Verificació: ZAL0Q7YC7G9557KE